

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.260

Santiago, 10 de marzo de 2004.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.

Relación de operaciones activas y pasivas. Complementa instrucciones.

Con motivo de consultas que se han planteado a esta Superintendencia en relación con las nuevas normas sobre liquidez que deben aplicarse a partir del próximo mes, se ha estimado conveniente precisar algunas instrucciones del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas, introduciendo los siguientes cambios en los textos que se indican:

- A) En la letra a) del N° 2 del título II, se agrega lo siguiente: "Por consiguiente, además de las operaciones que se reflejan como activos y pasivos, deben considerarse los compromisos legales o contractuales que aún no se reflejan en el balance, como es el caso de dividendos por pagar por las utilidades de un ejercicio, compromisos de otorgamiento de créditos o contratos de compraventa de activos."
- B) Se reemplaza la letra b) del N° 2 del título II por la que sigue:
- "b) En todo caso, se entiende que no se incluyen para estos efectos los financiamientos futuros (préstamos, depósitos, emisión de títulos o aumentos de capital). Así, por ejemplo, cuando se trate de líneas de crédito obtenidas por el banco, solo deben considerarse los egresos previstos para el pago de los montos ya girados, pero no los ingresos por los giros que pueden realizarse. Del mismo modo, cuando se determinen los flujos sobre base ajustada en las captaciones, sólo pueden considerarse los retiros ajustados considerando las renovaciones de los depósitos a plazo o la permanencia de los saldos en las cuentas de ahorro, pero en ningún caso los nuevos depósitos."

C) Se reemplaza la letra k) del N° 2 del título II por la siguiente:

"k) Para los instrumentos derivados que no son negociables en bolsa, se estimará el valor que se pagaría o recibiría en las fechas de intercambios de flujos o de liquidación de cada contrato, según las tasas y precios vigentes en los mercados al momento de la estimación. No obstante, cuando se trate de derivados con liquidación física que involucre moneda chilena y extranjera, se asignarán a las bandas temporales los montos nominales en cada moneda, debido a la necesidad de medir el descalce de la moneda extranjera."

D) Se agrega la siguiente oración al segundo párrafo del N° 1 del título VII: "Cuando el banco mida sus descalces sobre base ajustada, la información consolidada incluirá tanto los flujos contractuales como los ajustados de la matriz y sus subsidiarias."

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 2, 3, 4 y 12 del Capítulo 12-9 antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras